

**ORDENANZA FISCAL N° 11 Bis REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto legal.

ARTÍCULO 1. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de alcantarillado.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso del servicio como en el uso realizado.

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 3. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Periodo impositivo y Devengo

1. El periodo impositivo coincide con los trimestres naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En estos casos el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta y finalizará el día que se produzca la baja.

2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta y baja en el padrón de la Tasa.

4. Cuando se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente solicitud de alta.

ARTÍCULO 5. Cuota

La cuota resultará de la aplicación del porcentaje del 60% sobre la cuota líquida abonada en concepto de tasa por suministro de agua

ARTÍCULO 6. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.